

Francisco Xesús Jorquera Caselas DEPUTADO POR A CORUÑA



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO

El GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO, a instancia del diputad FRANCISCO XESÚS JORQUERA CASELAS, Diputado por A Coruña (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS al ARTICULADO a la PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 48/1960, DE 21 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN AÉREA (121/000054)

22 de decembro de 2009

Francisco Xesús Jorquera Caselas Diputado por A Coruña (BNG)

Portavoz G.P.Mixto

(1)

ENMIENDAS al ARTICULADO <u>G.P.MIXTO-BNG</u> a la <u>PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 48/1960</u>, DE 21 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN AÉREA (121/000054)

AL ARTÍCULO: Disposición Transitoria

TIPO DE ENMIENDA: modificación

TEXTO QUE SE PROPONE:

En el apartado 2, se propone la siguiente modificación:

2. Las servidumbres acústicas se aprobarán en los plazos resultantes de la normativa estatal del ruido. No obstante, en los aeropuertos de más de 15.000 movimientos al año, ... (continúa igual)



Francisco Xesús Jorquera Caselas DEPUTADO POR ACORDÃA



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO

El **GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO**, a instancia del diputado FRANCISCO XESÚS JORQUERA CASELAS, Diputado del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes ENMIENDAS al ARTICULADO del PROYECTO DE LEY de por el que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea (121/000054)

2 de febrero de 2010

(31 - 35)

Francisco Xesús Jorquera Caselas Diputado por A Coruña (BNG)

Portavoz Adj. G.P.Mixto

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY 48/1960, DE 21 DE JULIO, DE NAVEGACIÓN AÉREA (121/000054)

ENMIENDA NÚMERO 1

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO: ÚNICO

Se modifica la letra a del apartado 2 del artículo 4, que quedaría redactada del siguiente modo:

a) A garantizar que en las poblaciones circundantes a dichos aeropuertos se respeten los objetivos de calidad acústica que serán fijados, en la normativa estatal, de acuerdo con las Comunidades Autónomas y los municipios afectados, sin perjuicio de que, en las Comunidades Autónomas con competencias en materia de protección del medio ambiente, dichos objetivos de calidad acústica serán fijados en su normativa autonómica.

JUSTIFICACIÓN:

La fijación de los objetivos de calidad acústica debe realizarse de acuerdo con las Comunidades Autónomas, que tienen asumido en algunos casos competencias en materia de protección del medio ambiente. Por otra parte, otorgar participación a los municipios afectados resulta necesario al objeto de acercar a los ciudadanos la fijación de los criterios que deben regir el establecimiento de los objetivos de calidad acústica.

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO: ÚNICO

Se modifica la letra b del apartado 2 del artículo 4, que quedaría redactada del siguiente modo:

b) A aprobar planes de acción, que incluyan las correspondientes medidas correctoras, cuando se establezcan servidumbres acústicas.

La aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes de acción y las servidumbres acústicas, con las correspondientes medidas correctoras, se realizarán por parte de comités de participación y evaluación medioambiental, creados al efecto, y que estarán integrados por el Estado, las Comunidades Autónomas y los municipios afectados.

JUSTIFICACIÓN

Garantizar la participación de las poblaciones directamente afectadas por la fijación de las servidumbres acústicas en su fijación y seguimiento.

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se modifica el apartado 1 de la Disposición Transitoria, que quedaría redactado del siguiente modo:

1. El artículo 4 de la Ley de Navegación Aérea será aplicable a las infraestructuras aeroportuarias preexistentes, según las declaraciones de impacto ambiental en vigor, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3 de esta disposición transitoria.

JUSTIFICACIÓN

Se debe respetar lo establecido por las Declaraciones de Impacto Ambiental que se encuentren en vigor, respetando, asimismo, los derechos reconocidos por resoluciones judiciales firmes.

TIPO DE ENMIENDA: DE MODIFICACIÓN

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se modifica el apartado 2 de la Disposición Transitoria, que quedaría redactado del siguiente modo:

2. Las servidumbres acústicas se aprobarán en los plazos resultantes de la normativa estatal del ruido. No obstante, en los aeropuertos de más de 250.000 movimientos al año, la Administración General del Estado adelantará la aprobación de las servidumbres acústicas y de los planes de acción asociados, que se producirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN

El régimen transitorio establecido en el Proyecto de produce una situación de privación temporal de derechos a los ciudadanos afectados por las instalaciones aeroportuarias. Se deben mantener todas las garantías jurídicas existentes en tanto no se aprueben las servidumbres acústicas y los planes de acción.

TIPO DE ENMIENDA: DE ADICIÓN

ARTÍCULO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se añade un apartado 3 a la Disposición Transitoria, que quedaría redactado del siguiente modo:

3. Las previsiones de los dos apartados anteriores no afectarán a los dueños u ocupantes de los bienes subyacentes cuyas situaciones o derechos hubieran sido reconocidos por sentencia firme, en cuyo caso se estará a lo prevenido en la misma.

JUSTIFICACIÓN

Evitar la inconstitucionalidad de un régimen transitorio que limita y no reconoce situaciones o derechos adquiridos, evitando el cumplimiento de una sentencia firme.